

**CENTRO CULTURAL LA BEGOÑA A.C.
UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES REAL
CHAPULTEPEC**

REGLAMENTO ESCOLAR

PARA LICENCIATURA Y POSGRADO

Aprobado por el Consejo Directivo del Centro Cultural La Begoña A.C. en sesión del 23 de septiembre de 2022.

MISIÓN, VISIÓN Y VALORES ÉTICOS DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES REAL CHAPULTEPEC (UES)	4
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	5
Capítulo Único	5
SECCIÓN PRIMERA: ESTUDIOS DE LICENCIATURA	7
TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA	7
Capítulo Único. Caracterización	7
TÍTULO TERCERO. DEL ESTUDIANTADO DE LICENCIATURA	7
Capítulo Primero. Proceso de admisión (ingreso a licenciatura)	7
Capítulo Segundo. De la condición de estudiante (permanencia).....	9
Capítulo Tercero. De la condición de egresado de licenciatura.....	10
TÍTULO CUARTO. DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	10
Capítulo Único	10
TÍTULO QUINTO. DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	10
Capítulo Único	10
TÍTULO SEXTO. DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES	12
Capítulo Único	12
TÍTULO SÉPTIMO. DEL PROCESO DE TITULACIÓN	12
Capítulo Primero. De las modalidades de titulación.....	12
Capítulo Segundo. Del trámite de titulación.....	13
TÍTULO OCTAVO. DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE LICENCIATURA	14
Capítulo Único	14
SECCIÓN SEGUNDA: ESTUDIOS DE POSGRADO	15
TÍTULO NOVENO. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	15
Capítulo Único. Caracterización	15
TÍTULO DÉCIMO. DEL ESTUDIANTADO DEL POSGRADO	15
Capítulo Primero. Proceso de admisión al posgrado	15
Capítulo Segundo. De la condición de estudiante de posgrado	16
Capítulo Tercero. De la condición de egresado de la institución.....	17
TÍTULO UNDÉCIMO. PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN AL POSGRADO	17
Capítulo Único	17
TÍTULO DUODÉCIMO. DE LAS EVALUACIONES EN EL POSGRADO	18
Capítulo Único	18
TÍTULO DECIMOTERCERO. DE LAS ESTANCIAS PROFESIONALES O DE INVESTIGACIÓN ...	19
Capítulo Único. El intercambio académico en el posgrado	19
TÍTULO DECIMOCUARTO. DEL PROCESO DE TITULACIÓN DEL POSGRADO	20
Capítulo Primero. De las modalidades de titulación del posgrado.....	20
Capítulo Segundo. Del trámite de titulación del posgrado	21
Capítulo Tercero. De los exámenes de grado	22

TÍTULO DECIMOQUINTO. DE LA EXPEDICIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS.....	24
Capítulo Único.....	24
SECCIÓN TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO.....	24
SECCIÓN TERCERA: BECAS.....	25
TÍTULO DECIMOSEXTO. DE LAS BECAS.....	26
Capítulo Primero. Generalidades.....	26
Capítulo Segundo. Del otorgamiento de becas.....	26
Capítulo Tercero. De la cancelación de las becas.....	28
SECCIÓN CUARTA: QUEJAS Y SUGERENCIAS.....	29
TÍTULO DECIMOSÉPTIMO. DE LAS QUEJAS SOBRE LOS SERVICIOS AL ESTUDIANTADO ...	29
Capítulo Único.....	29
TÍTULO DECIMOCTAVO. INFRACCIONES.....	29
Capítulo Único. Afectaciones especialmente graves a la vida institucional.....	29
SECCIÓN QUINTA. TRANSITORIOS.....	30
TÍTULO DECIMONOVENO. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	30
Capítulo Único.....	31

MISIÓN

El Colegio Real Chapultepec es una institución educativa de excelencia, responsable y comprometida con la sociedad que ofrece una educación integral basada en modelos pedagógicos innovadores que promueven la movilización de saberes en los alumnos favoreciendo su inmersión social.

VISIÓN

Permanecer como una institución referente en su contexto, con prestigio y reconocimiento nacional, que ofrece servicios de vanguardia logrando en los alumnos bases científicas, tecnológicas y humanísticas, que le permitan actuar con compromiso en la sociedad del conocimiento, la tecnología e hiperconectividad.

PRINCIPALES VALORES DE LA FAMILIA

Respeto	Empatía	Amor	Lealtad
Valorarse uno mismo y al medio que nos rodea.	Participación afectiva de una persona en una realidad ajena a ella, generalmente en los sentimientos de otra.	Es un sentimiento que nos conduce a tener sentido en nuestras vidas y a estar en paz, llenos de tranquilidad, alegría y satisfacción.	Aportar desinteresadamente lo mejor de uno mismo, siendo fiel a nuestros principios y a los de la comunidad.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 01. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- Altas, bajas y cambios:** Los trámites que se efectúan para modificar la reinscripción de los estudiantes en relación con materias, grupos o turnos dentro de los periodos para ello establecidos por Servicios Escolares.
- Aspirante:** Las personas que realizan los trámites establecidos por la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES) para someterse al proceso de registro a fin de formar parte del estudiantado de licenciatura de la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES).
- Consejo Directivo:** El órgano pluripersonal encargado de ejercer las funciones de gobierno de la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES), nombrar y remover a la Dirección General y emitir, modificar o resolver disposiciones para la organización y vida de la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES).
- DGAIR:** La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP.
- Dirección General:** El organismo unipersonal de máxima autoridad en materia académica, administrativa y laboral de la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES).
- Egresado:** Las personas que han cubierto íntegramente la cantidad de créditos que establece el plan de estudios de la licenciatura correspondiente.
- Equivalencia de estudios:** El acto administrativo mediante el cual la SEP declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.
- Estudiante:** Persona que después de haber cubierto los requisitos de admisión, se inscribe y participa en las actividades previstas en el plan de estudios correspondiente.
- Estudiante irregular:** El estudiante que adeuda créditos del plan de estudios que cursa o que haya presentado exámenes o evaluaciones extraordinarias o quien sin adeudar créditos interrumpa sus estudios.
- Estudiante regular:** Estudiante que ha cubierto todos los créditos previstos en su plan de estudios de acuerdo con el periodo escolar que se encuentre cursando, incluyendo quienes adelanten créditos vía evaluaciones o exámenes ordinarios.
- El estudiantado:** las personas con calidad de estudiante de licenciatura vigente.
- La Institución:** La Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec del Centro Cultural La Begoña A.C.
- Inscripción:** El trámite por el cual la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES) otorga y reconoce a una persona su calidad de estudiante y le indica los horarios, salones, grupos y profesores de las materias que cursará durante su primer periodo escolar en un plan de estudios.
- Reinscripción:** El trámite por el cual la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES) indica, por segunda ocasión y subsiguientes, a cada estudiante: los horarios, salones, grupos y profesores de las materias que cursará durante el periodo escolar vigente o inmediato a iniciar.
- Periodo escolar:** Es la unidad de tiempo en que está organizado un plan de estudios para cursar un determinado número de créditos y/o conjunto de materias, puede ser trimestre, cuatrimestre, semestre o año.
- El Profesorado o los Profesores:** todas las personas que se encuentren impartiendo docencia en cualquiera de los cursos de la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES) y que cuenten con contrato laboral vigente con la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES).

La SEP: La Secretaría de Educación Pública del gobierno federal mexicano.

Revalidación de Estudios: El acto administrativo mediante el cual la SEP otorga validez oficial a los estudios que se realizan en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios cursados dentro del sistema educativo nacional.

Servicios Escolares: El área encargada de los servicios de administración escolar y de asuntos estudiantiles.

Titulado: Persona que obtuvo título profesional por haber cubierto los créditos y procedimientos establecidos para ello por la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES).

La Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES): El órgano del Centro Cultural La Begoña A.C. responsable de los servicios de educación superior.

Artículo 02. Este reglamento tiene por objeto regular los estudios de licenciatura y de posgrado, así como la situación escolar del estudiantado de la Institución.

Artículo 03. Cada trámite mencionado en este reglamento es establecido por la Institución y serán dados a conocer al estudiantado antes del inicio del siguiente periodo escolar.

Artículo 04. La aplicación del presente reglamento deberá ser vigilada y ejecutada por la Institución, especialmente en lo referente a las medidas disciplinarias. La observancia de este reglamento es obligatoria para todo el estudiantado de la Institución.

Artículo 05. El presente reglamento podrá ser consultado de manera permanente en la siguiente dirección electrónica:

<https://colegioreal.edu.mx/pdf/Reglamento-Escolar-UNIDAD-DE-ESTUDIOS-SUPERIORES-REAL-CHAPULTEPEC.pdf>

SECCIÓN PRIMERA: ESTUDIOS DE LICENCIATURA

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Capítulo Único. Caracterización

- Artículo 06.** Se entiende por licenciatura la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención de un título profesional. El título de licenciatura se obtiene tras efectuar estudios de educación superior de al menos tres años de duración y que indican que la persona está capacitada para cumplir con ciertas tareas en el ámbito determinado en el perfil de egreso del plan de estudios correspondiente. Estos estudios son posteriores al bachillerato o educación media superior y antecedentes a los de posgrado.
- Artículo 07.** Los estudios de licenciatura en la Institución se impartirán en la modalidad presencial, de acuerdo a lo indicado en el plan de estudios correspondiente.
- Artículo 08.** Los estudios de licenciatura en la Institución podrán organizarse e impartirse en periodos escolares denominados: cuatrimestres según lo establecido en el plan de estudios.
- Artículo 09.** Para poder inscribirse como estudiante de una licenciatura en la Institución, las personas aspirantes deberán demostrar que cuentan con certificado terminal de estudios de bachillerato o equivalente, debidamente legalizado en México.

TÍTULO TERCERO. DEL ESTUDIANTADO DE LICENCIATURA

Capítulo Primero. Proceso de admisión (ingreso a licenciatura)

- Artículo 10.** La Institución publicará la convocatoria para el proceso de admisión a sus planes de estudio de licenciatura en sus instalaciones, página de internet o en los medios de comunicación masivos que determine procedente. La institución podrá decidir mantener convocatoria permanente e indicará a los aspirantes la fecha de inicio del siguiente periodo escolar.
- La Dirección General podrá autorizar la inscripción a la licenciatura toda vez que el estudiante lo solicite por escrito ante la Dirección Servicios Escolares, exista cupo en el grado y grupo solicitado.
- Artículo 11.** La institución se reserva el derecho de cancelar la apertura de un periodo escolar cuando no se cuente con las condiciones necesarias para su viable operación. En tal caso avisará al estudiantado la decisión y términos establecidos para tales efectos.
- Si son más de tres periodos continuos en los que no se apertura algún periodo escolar la institución será responsable de reportarlo a las respectivas autoridades educativas.

Artículo 12. Para poder inscribirse como estudiante de una licenciatura en la Institución, las personas aspirantes deberán entregar en original y copia fotostática los siguientes documentos:

- a) Certificado terminal de estudios de bachillerato con promedio mayor o igual a 6.0 (seis punto cero) o equivalente.
En caso de que el estudiante no cuente con el certificado de bachillerato deberá presentar una constancia oficial de la institución donde cursó sus estudios de bachillerato o equivalente al nivel medio superior, en la que haga constar que el estudiante concluyó sus estudios y que dicho certificado está en proceso de expedición con el compromiso de entregarlo en un plazo no mayor a cuatro meses contados a partir del inicio del ciclo escolar. De no presentarlo en la fecha acordada la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES) podrá negar al estudiante su reinscripción al siguiente periodo académico y no reconocerá los estudios cursados.
- b) Acta de nacimiento.
- c) Clave Única de Registro de Poblacional.
- d) Comprobante de domicilio.
- e) Copia fotostática del INE.

Artículo 13. Como parte del proceso de admisión y/o inscripción, la institución comunicará al aspirante o estudiante su aviso de privacidad y demás documentos que se disponga en las leyes en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Artículo 14. Para el ingreso a la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES) mediante revalidación o equivalencia de estudios, el aspirante deberá entregar al área de Servicios Escolares, además de los documentos establecidos en el Artículo 12, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de ingreso por equivalencia o revalidación.
- II. Copia fotostática del programa de estudios acreditados en la institución de procedencia.
- III. Certificado parcial o total de estudios de la institución de procedencia que ampare los estudios realizados, los cuales deberán incluir los periodos en que cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones de las mismas, y en su caso; los créditos.

Artículo 15. Para el caso de aspirantes extranjeros será indispensable presentar los documentos que avalen sus estudios de bachillerato o equivalente debidamente legalizados ante la SEP, además de fotocopia legible de su Clave Única de Registro de Población y documento de residencia legal en el país.

Artículo 16. Se podrá concursar como aspirante a estudios de licenciatura en la Institución por medio de la revalidación o convalidación de estudios realizados en otra institución o en el extranjero. En todo caso la persona interesada deberá obtener el dictamen correspondiente de la SEP y entregarlo junto con la documentación requerida para su proceso de admisión o de inscripción.

Artículo 17. Para evaluar la aceptación de aspirantes como estudiantes de licenciatura, la Institución deberá considerar su capacidad operativa máxima y mínima para apertura de grupos. Asimismo, podrá apoyarse de instituciones y personas especialistas en procesos de selección de aspirantes.

Artículo 18. La Dirección de Servicios Escolares deberá revisar y cotejar la documentación presentada por cada estudiante en un término no mayor a cuatro meses, posterior al inicio del ciclo escolar, dicha área verificará con la institución o autoridad educativa que corresponda, la autenticidad de los documentos de certificación presentados, así como que con estos se acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

Artículo 19. De comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o haya sido alterada, la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES) dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar, procederá a anular las calificaciones obtenidas por el estudiante en el nivel educativo del tipo superior del periodo escolar que hubiese cursado y se procederá a hacerlo del conocimiento del estudiante.

Capítulo Segundo. De la condición de estudiante (permanencia)

Artículo 20. Se adquiere la condición de estudiante de la Institución cuando se ha concluido con el proceso de admisión y efectuado cabalmente el trámite de inscripción o reinscripción que corresponda.

Artículo 20. Cada estudiante de un plan de estudios de licenciatura tiene todos los derechos y obligaciones garantizados en los reglamentos y normatividad vigentes en la Institución.

Artículo 21. Los documentos que acreditan a una persona como estudiante de la Institución son: 1) el comprobante de inscripción (o tira de materias) para el periodo escolar en curso, y 2) la credencial de estudiante con el resello que indique la vigencia para el periodo escolar en curso; más la documentación que se solicita para oficializar la inscripción. La expedición del comprobante de inscripción y de la credencial de estudiante es responsabilidad de Servicios Escolares.

Artículo 22. Se pierde la condición de estudiante en los siguientes supuestos:

1. Al concluir el total de créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
2. Por interrumpir los estudios durante uno o más periodos escolares de manera temporal o definitiva.
3. Haber entregado documentación de sus antecedentes escolares falsa o incompleta a la Institución.
4. Al solicitar baja definitiva a la Institución.
5. Cuando rebase el tiempo máximo establecido para la conclusión de su plan de estudios.
6. Por incurrir en faltas graves a normatividad y al Reglamento General de la Institución.
7. Por impedir el curso normal de las actividades de la Institución.
8. Por cometer delitos de cualquier índole dentro de las instalaciones de la Institución o en actividades efectuadas en su calidad de estudiante de la Institución.

Capítulo Tercero. De la condición de egresado de licenciatura

Artículo 23. Se adquiere la condición de egresado de licenciatura de la Institución únicamente cuando se haya concluido el total de créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 24. No se consideran egresados de licenciatura de la Institución quienes hayan cursado diplomados o cursos de educación continua.

Artículo 25. La Institución organizará actividades y programas específicamente dirigidos a sus egresados, para lo cual podrá contactarlos vía telefónica, por correo electrónico u otros medios y solicitar información académica o profesional.

El seguimiento de egresados será efectuado periódicamente con fines estadísticos adicionales a los mencionados en el párrafo anterior.

TÍTULO CUARTO. DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Capítulo Único

Artículo 26. La inscripción de primer ingreso a licenciatura será efectuada por el aspirante aceptado según lo dispuesto por Servicios Escolares para tal efecto.

Artículo 26 Bis. Los periodos de inscripción serán establecidos por la Dirección General en el calendario escolar de la Institución.

Artículo 27. El calendario escolar de la Institución consigna, al menos, las siguientes fechas: inicio y término de cuatrimestres o periodos de licenciatura, periodos de inscripción, periodos vacacionales, días de asueto o suspensión de actividades, periodos de evaluaciones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 28. El estudiantado podrá solicitar inscripción al curso establecido en el plan de estudios para el cuatrimestre a que pretende inscribirse.

Artículo 29. Para efectuar la inscripción a cada cuatrimestre o curso, el estudiantado deberá entregar la documentación solicitada por Servicios Escolares.

Artículo 30. En caso de que el estudiante requiera alguno de los documentos que se encuentran en resguardo de la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES), podrá solicitarlo a la Dirección de Servicios Escolares y le será entregado de conformidad con la normatividad interna y externa que resulte aplicable.

TÍTULO QUINTO. DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Capítulo Único

Artículo 30. Se entiende por evaluación ordinaria el proceso de dictamen que efectúa el profesorado de la Institución para determinar si cada estudiante cumple satisfactoriamente con los objetivos del curso en que está inscrito y por concluir.

Artículo 30 Bis. Las evaluaciones ordinarias podrán ser sumativas y/o formativas, se efectuarán siempre: en las instalaciones o medios electrónicos de la Institución, de acuerdo con el calendario escolar vigente y previo conocimiento por escrito de la Institución y del estudiantado.

En cada caso, acorde a la naturaleza de cada asignatura el profesorado determinará las características de la evaluación, los trabajos escritos y evidencias o productos prácticos que el estudiante deberá presentar.

Artículo 31. Se entiende por evaluación extraordinaria el proceso de dictamen que efectúa el profesorado de la Institución para determinar si cada estudiante cumple satisfactoriamente con los objetivos de un curso que no ha acreditado en evaluación ordinaria.

Artículo 32. Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias en licenciatura serán expresadas en un acta de calificaciones de acuerdo con la siguiente escala numérica:

- a) Del 6 al 10, son calificaciones aprobatorias que indican el grado de dominio de los resultados de aprendizaje esperados en cada curso o materia teniendo al 10 como la máxima posible.
- b) 5 para indicar que el estudiante no acreditó el curso, se considera no aprobatoria;
- c) NP, para indicar que el estudiante no se presentó o no asistió a la evaluación ordinaria, se considera no aprobatoria y sin valor numérico.
- d) SD, sin derecho
- e) Las calificaciones se establecen en números enteros en las actas oficiales.

Artículo 33. Las calificaciones aprobatorias son irrenunciables por parte del estudiantado. En caso de inconformidad con una calificación el estudiante podrá solicitar revisión de su caso a la Dirección General dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se hizo conocedor de su calificación. La Dirección General asignará un jurado calificador integrado por dos académicos de la Institución para que resuelvan en definitiva sobre el caso en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 34. El promedio general de las calificaciones será la suma de todas las calificaciones obtenidas, dividiéndolas entre el número de asignaturas cursadas. La calificación NP (no presentó) se le dará un valor de 0 (cero), las materias evaluadas con AC o NA, no se toman en cuenta para el cálculo del promedio general.

Artículo 35. Cuando exista error en alguna calificación el profesor deberá informarlo por escrito a la Dirección de Servicios Escolares indicando la corrección que debe hacerse. Este trámite deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes tras la entrega de actas de calificaciones.

Artículo 36. Es obligación del estudiante revisar su historial académico y/o boleta de calificaciones y verificar que aparezca en él todas las calificaciones correctas, de haber un error, deberá realizar el trámite para su corrección en la Dirección de Servicios Escolares, para lo cual tendrá hasta el día hábil anterior al inicio del ciclo escolar para solicitar la corrección.

TÍTULO SEXTO. DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y MOVILIDAD

Capítulo Único

Artículo 37. Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Artículo 37 Bis. La Institución celebrará convenios de colaboración con otras instituciones de educación superior a efectos de generar condiciones para la movilidad estudiantil de planes y programas de estudios complementarios, similares o relacionados.

Artículo 38. La Institución establecerá acuerdos con instancias gubernamentales, asociaciones civiles públicas, escuelas, centros de investigación y de desarrollo productivo para que reciban, en las mejores condiciones, a los estudiantes o egresados que deseen prestar en ellas su servicio social.

Artículo 39. Las prácticas profesionales son voluntarias para todo el estudiantado y egresados de la Institución. Su duración no podrá ser menor a tres meses o 240 horas ni exceder los seis meses ni las 480 horas y podrá efectuarse en alguna de las organizaciones con que la Institución haya celebrado convenio para tal efecto.

Artículo 40. El desempeño del estudiantado o egresados de la Institución durante la prestación de sus servicios en calidad de servicio social o de prácticas profesionales estará sujeta a los reglamentos de la Institución, de la organización receptora de sus servicios y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO. DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Capítulo Primero. De las modalidades de titulación

Artículo 41. Las modalidades de titulación profesional de licenciatura en la Institución son: I) tesis, II) estudios de posgrado, III) examen general de conocimientos y IV) excelencia académica.

- I. Se entiende por **tesis** el documento escrito que constituye: un ensayo, o monografía o estado del arte, o investigación empírica o plan de desarrollo de un proyecto de intervención, o un estudio de caso, cuya estructura mínima contempla: introducción, marco teórico-referencial, método, desarrollo o análisis de resultados, conclusiones, referencias y anexos. Para esta modalidad el sustentante deberá contar con un director de tesis quien deberá ser aprobado para tal efecto por la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES), según los criterios que ésta determine.
- II. Los **estudios de posgrado** como modalidad de titulación incluyen los niveles de especialización, maestría y doctorado que, en todo caso, deberán ser los que oferte la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES). Para tener derecho a trámite de título de licenciatura por esta modalidad, el estudiante deberá haber cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios de posgrado a que se haya

inscrito.

- III. El **examen general de conocimientos** (EGC) es la modalidad de titulación que consiste en: un conjunto de reactivos que examinan el dominio de los contenidos de cada programa del plan de estudios de licenciatura.
- IV. **Excelencia académica** es la modalidad a través de la cual se otorga un grado o reconocimiento de estudios a un egresado considerando su alto rendimiento académico.
Requisitos:

- a) Haber concluido íntegramente el plan de estudios respectivo.
- b) Contar con un promedio general o superior a 9.5 puntos.
- c) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios respectivo en evaluaciones parciales.
- d) Cubrir los requisitos administrativos que correspondan al programa de estudios cursado.

Artículo 42. En cualquiera de las modalidades de titulación la Institución documentará el proceso y expedirá un Acta de examen profesional o de modalidad de titulación en la que indique la aprobación del estudiante para la obtención de su título de licenciatura por parte del jurado designado.

Artículo 43. En todas las modalidades de titulación la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES) designará para cada estudiante un jurado evaluador integrado por no menos de tres ni más de cinco profesores de la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES). A solicitud del estudiante, la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES) podrá designar un jurado externo a la institución. En todo caso, los miembros del jurado deberán ostentar título y cédula profesional de licenciatura afín a la que cursa el estudiante, como mínimo.

Capítulo Segundo. Del trámite de titulación

Artículo 44. Para tener derecho a iniciar proceso de titulación en alguna de las modalidades instrumentadas por la Institución será indispensable: haber cubierto el total de créditos del plan de estudios de la licenciatura sin adeudar materias y haber concluido el servicio social.

Artículo 45. Para cursar la totalidad de los créditos que marca el plan de estudios el estudiante podrá contar con un tiempo igual al doble de periodos escolares considerados en el plan de estudios correspondiente. El tiempo mínimo en que podrá concluir el plan de estudios será no menor a la totalidad de los periodos establecidos en el plan de estudios.

Artículo 45 Bis. En caso de exceder este tiempo, el estudiante o egresado deberá solicitar a la Institución la revisión de su caso y una excepción con la indicación de la fecha que se le establece para concluir el plan de estudios y obtener su título.

Artículo 46. La instancia responsable del control, resguardo documental y procesal de la titulación de las licenciaturas de la Institución es la Dirección de Servicios Escolares. Así mismo, es la instancia responsable de la emisión de los lineamientos y especificaciones que para cada modalidad de titulación sean requeridas.

TÍTULO OCTAVO. DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE LICENCIATURA

Capítulo Único

Artículo 47. El certificado de estudios de licenciatura es el documento oficial expedido a favor del estudiante o egresado que requiere constancia formal de su avance en créditos, promedio general en sus calificaciones, detalle de calificaciones por materia y periodo, así como la indicación del tipo de evaluación en que acreditó cada materia o curso.

Artículo 48. El título de licenciatura es el documento oficial expedido a favor del egresado que ha cumplido en su totalidad con los requisitos de obtención establecidos para los estudios con reconocimiento de validez oficial que cursó.

Artículo 49. La Dirección de Servicios Escolares es la instancia responsable de gestionar la elaboración de certificados totales y parciales, así como del título, su registro y legalización ante la SEP una vez que haya verificado que se hayan cubierto los requisitos académicos, administrativos correspondientes.

Artículo 50. Como documento único y oficial, el título se expedirá por única vez y será entregado exclusivamente al egresado o su representante legal, junto con los originales de sus documentos académicos y de identificación en las fechas que determine la Institución.

Artículo 51. Son certificados de estudios parciales los documentos que indican que el estudiante ha cubierto menos del 100% de créditos de su plan de estudios. Los certificados de estudios terminales se podrán expedir únicamente cuando el estudiante ha cubierto el 100% de créditos de su plan de estudios. Ambos tipos de certificados se expedirán siempre a solicitud del estudiante o egresado.

Artículo 52. Los certificados de estudios podrán solicitarse durante los primeros 10 días hábiles de cada mes a la Dirección de Servicios Escolares, como requisito deberá presentarse la credencial de estudiante vigente o el último comprobante de inscripción, además de presentar la solicitud debidamente suscrita del trámite requerido.

SECCIÓN SEGUNDA: ESTUDIOS DE POSGRADO

TÍTULO NOVENO. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Capítulo Único. Caracterización

- Artículo 53.** Se entiende por estudios de posgrado la opción educativa posterior a la licenciatura, que abarca los niveles de especialidad, maestría y doctorado. La especialidad conduce a la obtención de un diploma (que acredita como “especialista en”), en tanto que, con la maestría y el doctorado, se obtiene un grado (que acredita como “maestra o maestro en”, o “doctor o doctora en”, respectivamente).
- Artículo 54.** El objetivo de los estudios de posgrado estará encaminado a la formación de profesionales de alta especialización que generen, amplíen, profundicen y apliquen el conocimiento en los campos de la educación, el derecho, la administración, ciencias de la salud y los demás cultivados por los programas de la Institución y sus aplicaciones en beneficio de la sociedad.
- Artículo 55.** Los estudios de posgrado en la Institución podrán ser en modalidades presencial o escolarizada, semipresencial o mixta y en línea o a distancia, según lo indicado en el plan de estudios correspondiente, autorizado por Secretaría de Educación Pública.
- Artículo 56.** Los estudios de posgrado en la Institución podrán organizarse e impartirse en periodos denominados: trimestres, cuatrimestres o semestres, según lo establecido en cada plan de estudios.

TÍTULO DÉCIMO. DEL ESTUDIANTADO DEL POSGRADO

Capítulo Primero. Proceso de admisión al posgrado

- Artículo 57.** La Institución publicará la convocatoria para el proceso de admisión a sus planes de estudio de posgrado en sus instalaciones, página de internet o en los medios de comunicación masiva que determine procedente. La institución podrá decidir mantener convocatoria permanente e indicará a los aspirantes la fecha de inicio del siguiente periodo escolar.
- La Dirección General podrá autorizar la inscripción al posgrado de la Institución toda vez que el estudiante lo solicite por escrito ante Servicios Escolares, exista cupo.

Artículo 58. Para poder inscribirse como estudiante de un posgrado en la Institución, las personas aspirantes deberán exhibir:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Clave Única de Registro Poblacional.
- c) Copia fotostática del INE.
- d) Certificado total de estudios del nivel licenciatura.
- e) Título profesional del nivel licenciatura.
- f) Cédula profesional de estudios de licenciatura.
- g) Si cuenta con estudios en el extranjero de licenciatura o equivalente, en todo caso debidamente legalizados en México.

Artículo 59. Como parte del proceso de admisión y/o inscripción, la institución comunicará al aspirante o estudiante su aviso de privacidad y demás documentos que se disponga en las leyes en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Artículo 60. Para el caso de aspirantes extranjeros será indispensable presentar los documentos que avalen sus estudios de licenciatura o equivalente debidamente legalizados ante la SEP, además de fotocopia legible de su Clave Única de Registro de Población y documento de residencia legal en el país.

Así mismo, resulta aplicable para todos los planes y programas de estudio que oferta la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES), las disposiciones establecidas en el "ACUERDO 286" por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales que se ajustarán a la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios.

Artículo 61. Se podrá concursar como aspirante a estudios de posgrado en la Institución por medio de la revalidación o convalidación de estudios realizados en otra institución o en el extranjero. En todo caso la persona interesada deberá obtener el dictamen correspondiente emitido por la SEP, así como entregarlo junto con la documentación requerida para su proceso de admisión o de inscripción.

Artículo 62. La institución se reserva el derecho de cancelar la apertura de un grupo, curso, materia o periodo escolar cuando no se cuente con las condiciones necesarias para su viable operación. En tal caso avisará al estudiantado la decisión y términos para ello establecidos.

Artículo 63. Para evaluar la aceptación de aspirantes como estudiantes de posgrado, la Institución deberá considerar su capacidad operativa máxima y mínima para apertura de grupos. Así mismo, podrá apoyarse de instituciones y personas especialistas en procesos de selección de aspirantes.

Capítulo Segundo. De la condición de estudiante de posgrado

Artículo 64. Se adquiere la condición de estudiante del posgrado de la Institución cuando se ha concluido con el proceso de admisión y efectuado cabalmente el trámite de inscripción o reinscripción que corresponda.

Artículo 63. El estudiante de un plan de estudios de posgrado tiene todos los derechos y obligaciones garantizados en los reglamentos y normatividad vigentes en la Institución.

Artículo 64. Los documentos que acreditan a una persona como estudiante de la Institución son: 1) el comprobante de inscripción (o tira de materias) para el periodo escolar en curso, y 2) la credencial de estudiante con el resello que indique la vigencia para el periodo escolar en curso; más la documentación que se solicita para oficializar la inscripción. La expedición del comprobante de inscripción y de la credencial de estudiante es responsabilidad de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 65. Se pierde la condición de estudiante del posgrado en los siguientes supuestos:

- I. Al concluir el total de créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- II. Por interrumpir los estudios durante dos o más periodos escolares de manera temporal o definitiva.
- III. Al no acreditar en dos ocasiones el Examen de Grado correspondiente aun siendo en modalidades distintas.
- IV. Haber entregado documentación de sus antecedentes escolares falsa o incompleta a la Institución.
- V. Al solicitar baja definitiva a la Institución.
- VI. Cuando rebase el tiempo máximo establecido para la conclusión de su plan de estudios.
- VII. Por incurrir en faltas graves a normatividad y al Reglamento General de la Institución.
- VIII. Por impedir el curso normal de las actividades de la Institución.
- IX. Por cometer delitos de cualquier índole dentro de las instalaciones de la Institución o en actividades efectuadas en su calidad de estudiante de la Institución.

Artículo 66. Se entiende por Baja Temporal la suspensión de la inscripción a los periodos que marca el plan de estudios misma que deberá ser refrendada tantos periodos como sea requerida por el estudiante.

Artículo 67. Se entiende por Baja Definitiva la cancelación de la inscripción a los periodos que marca el plan de estudios de manera permanente.

Capítulo Tercero. De la condición de egresado de la institución

Artículo 68. Se adquiere la condición de egresado del posgrado de la Institución únicamente cuando se haya concluido el total de créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 69. No se consideran egresados del posgrado de la Institución quienes hayan cursado diplomados o cursos de educación continua.

Artículo 70. La Institución organizará actividades y programas específicamente dirigidos a sus egresados, para lo cual podrá contactarlos vía telefónica, por correo electrónico u otros medios y solicitar información académica o profesional.

El seguimiento de egresados será efectuado periódicamente con fines estadísticos adicionales a los mencionados en el párrafo anterior.

TÍTULO UNDÉCIMO. PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN AL POSGRADO

Capítulo Único

- Artículo 71.** La inscripción de primer ingreso al posgrado será efectuada por el aspirante aceptado según lo dispuesto por la Dirección de Servicios Escolares para tal efecto.
- Artículo 71 Bis.** Todo aspirante deberá demostrar a satisfacción de la Institución que cumple con los requisitos del perfil de ingreso establecidos en el plan de estudios al que solicita inscripción.
- Artículo 72.** Los periodos de inscripción serán establecidos por la Dirección de Servicios Escolares en acuerdo con la Dirección General en el calendario escolar de la Institución.
- Artículo 73.** El calendario escolar de la Institución consigna, al menos, las siguientes fechas: inicio y término de cuatrimestres o periodos del posgrado, periodos de inscripción, periodos vacacionales, días de asueto o suspensión de actividades y periodos de evaluaciones ordinarias.
- Artículo 74.** El estudiantado podrá solicitar inscripción a los cursos establecidos en su plan de estudios para el periodo al que pretende inscribirse, en cuyo caso la aprobación deberá ser otorgada por la Dirección General y estará sujeta a la disponibilidad de grupos y capacidad operativa de la institución.
- Artículo 75.** Para efectuar la inscripción a cada periodo o curso, el estudiantado deberá entregar la documentación solicitada por la Dirección de Servicios Escolares.

TÍTULO DUODÉCIMO. DE LAS EVALUACIONES EN EL POSGRADO

Capítulo Único

- Artículo 76.** Se entiende por evaluación ordinaria el proceso de dictamen que efectúa el profesorado del posgrado de la Institución para determinar si cada estudiante cumple satisfactoriamente con los objetivos del curso en que está inscrito y por concluir. En cada caso, el profesorado determinará las características de la evaluación, los trabajos escritos y evidencias o productos que el estudiante deberá presentar, lo cual hará del conocimiento del estudiantado al inicio del periodo o curso.
- Artículo 76 Bis.** Las evaluaciones ordinarias podrán ser sumativas y/o formativas, se efectuarán siempre: en las instalaciones o medios electrónicos de la Institución, de acuerdo con el calendario escolar vigente y previo conocimiento por escrito de la Institución y del estudiantado.
- Artículo 77.** El posgrado no contempla evaluaciones extraordinarias. En caso de no acreditar un curso éste deberá reponerse de manera ordinaria mediante una segunda inscripción.
- Artículo 78.** La evaluación en el posgrado será expresada en un acta de calificaciones de acuerdo con la siguiente escala numérica:

- a. Las calificaciones 6, 7, 8, 9 y 10, son aprobatorias que indican el grado de dominio de los resultados de aprendizaje esperados en cada curso o materia teniendo al 10 como la máxima posible:
- b. La calificación 5 indica que el estudiante no acreditó el curso, se considera no aprobatoria;
- c. Las calificaciones se deben registrar con un número entero.
- d. NP, para indicar que el estudiante no asistió a la evaluación ordinaria, se considera no aprobatoria.
- e. Las calificaciones se establecen en números enteros en las actas oficiales.

Artículo 79. Las calificaciones aprobatorias son irrenunciables por parte del estudiantado. En caso de inconformidad con una calificación el estudiante podrá solicitar revisión de su caso a la Dirección General dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se hizo conocedor de su calificación. La Dirección General asignará un jurado calificador integrado por dos académicos de la Institución para que resuelvan en definitiva sobre el caso en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 80. El promedio general de las calificaciones será la suma de todas las calificaciones obtenidas, dividiéndolas entre el número de asignaturas cursadas. La calificación NP (no presentó) se le dará un valor de 0 (cero), las materias evaluadas con AC o NA, no se toman en cuenta para el cálculo del promedio general.

Artículo 81. Cuando exista error en alguna calificación el profesor deberá informarlo por escrito a la Dirección de Servicios Escolares indicando la corrección que debe hacerse. Este trámite deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes tras la entrega de actas de calificaciones.

Artículo 82. Es obligación del estudiante revisar su historial académico y/o boleta de calificaciones y verificar que aparezca en él todas las calificaciones correctas, de haber un error, deberá realizar el trámite para su corrección en la Dirección de Servicios Escolares, para lo cual tendrá hasta el día hábil anterior al inicio del ciclo escolar para solicitar la corrección.

TÍTULO DECIMOTERCERO. DE LAS ESTANCIAS PROFESIONALES O DE INVESTIGACIÓN

Capítulo Único. El intercambio académico y la movilidad estudiantil en el posgrado

Artículo 83. El intercambio académico de la Institución incluye actividades tanto de estancias cortas como prolongadas, ya sea de estudiantes o de profesores con las instituciones que se tenga convenio para tales efectos.

Artículo 84. La Institución celebrará convenios de colaboración con otras instituciones de educación superior a efectos de generar condiciones para la movilidad estudiantil de planes y programas de estudios complementarios, similares o relacionados.

Artículo 85. El estudiantado y el profesorado podrán proponer a profesores o investigadores invitados para llevar a cabo estancias en alguno de los planes de estudio del posgrado. En el caso de personal académico de la Institución será siempre una propuesta a título personal y por invitación de alguna institución. Para el caso de estancias de personal académico, la Dirección General será la instancia que decida en definitiva sobre su procedencia y condiciones en que habrán de efectuarse.

Artículo 86. Se entiende por estancias profesionales o de investigación el trabajo de carácter temporal (retribuido o *ad honorem*) que ejecuten los estudiantes del posgrado en una organización pública o privada, de cualquier sector, en la que efectúen un plan de trabajo encaminado a recabar datos de investigación o diseñar, aplicar y/o evaluar un programa de intervención en su campo o materia de especialidad.

Artículo 87. La Institución establecerá acuerdos con instancias gubernamentales, asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada, escuelas, centros de investigación y de desarrollo productivo para que reciban, en las mejores condiciones, a los estudiantes o egresados que deseen efectuar en ellas sus estancias.

Artículo 88. Las estancias profesionales o de investigación podrán ser voluntarias u obligatorias para todo el estudiantado de los posgrados de la Institución, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios correspondiente. La duración de las estancias no podrá ser menor a tres meses o 240 horas ni exceder los seis meses ni las 480 horas y podrán efectuarse únicamente en las organizaciones con que la Institución haya celebrado convenio para tales efectos.

Artículo 89. El desempeño del estudiantado o egresados del posgrado de la Institución durante la prestación de sus servicios en calidad de estancias profesionales o de investigación estará sujeto a los reglamentos de la Institución, de la organización receptora de sus servicios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 89 Bis. La financiación de las estancias profesionales o de investigación será bajo cuenta y cargo del estudiante que la solicita.

TÍTULO DECIMOCUARTO. DEL PROCESO DE TITULACIÓN DEL POSGRADO

Capítulo Primero. De las modalidades de titulación del posgrado

Artículo 90. Las modalidades de titulación del posgrado en la Institución son: I) tesis, II) examen general de conocimientos y III) excelencia académica.

- I. Se entiende por **tesis** el documento escrito que constituye un ensayo, monografía o estado del arte, investigación empírica, programa de intervención o plan de desarrollo de un proyecto de moda, cuya estructura mínima contempla: introducción, marco teórico-referencial, método, desarrollo o análisis de resultados, conclusiones, referencias y anexos. Para esta modalidad el sustentante deberá contar con un director de tesis quien deberá ser aprobado para tal efecto por la Dirección General, según los criterios que ésta determine. La tesis es la única modalidad de titulación permitida para el doctorado.

- II. El **examen general de conocimientos** o EGC consiste en un cuestionario sobre los conocimientos que posee el egresado de cada una de las materias del plan de estudios correspondiente, el cual podrá constar de hasta tres partes: la escrita, la práctica y la oral. La Dirección General es la instancia encargada de aprobar, registrar, aplicar y resguardar cada EGC para cada plan de estudios.
- V. **Excelencia académica** es la modalidad a través de la cual se otorga un grado o reconocimiento de estudios a un egresado considerando su alto rendimiento académico.
Requisitos:
 - a) Haber concluido íntegramente el plan de estudios respectivo.
 - b) Contar con un promedio general o superior a 9.5 puntos.
 - c) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios respectivo en evaluaciones parciales.
 - d) Cubrir los requisitos administrativos que correspondan al programa de estudios cursado.

Artículo 91. En cualquiera de las modalidades de titulación del posgrado en la Institución la Dirección General documentará el proceso de cada egresado y expedirá un Acta de examen de grado en la que indique la aprobación del estudiante para la obtención de su diploma o grado por parte del jurado designado. El resguardo final de esta documentación queda a cargo de Servicios Escolares.

Artículo 92. En la modalidad de titulación por tesis la Dirección General designará para cada estudiante un jurado evaluador integrado por no menos de tres ni más de cinco profesores de la Institución. A solicitud del estudiante, la Dirección General podrá designar hasta dos miembros del jurado externos a la institución. En todo caso, los miembros del jurado deberán ostentar título y cédula profesional del mismo o mayor nivel del posgrado a que corresponda el jurado.

Artículo 93. Las modalidades de titulación permitidas para cada nivel del posgrado son únicamente las que a continuación se indica.

- a. Tesis.
- b. Examen general de conocimientos.
- c. Excelencia académica.

Capítulo Segundo. Del trámite de titulación del posgrado

Artículo 94. Para tener derecho a iniciar proceso de titulación en alguna de las modalidades instrumentadas por la Institución será indispensable:

- a) Haber concluido 100% del total de créditos del plan de estudios.
- b) Entregar "Solicitud para inicio de titulación u obtención de grado" que ofrece la Unidad de Estudios Superiores Real Chapultepec (UES), debidamente requisitada.
- c) CURP
- d) INE
- e) Comprobante de domicilio.
- f) Acta de Nacimiento.
- g) Certificado de Bachillerato.
- h) Certificado de Licenciatura.
- i) Título Profesional Licenciatura.

- j) Cédula Profesional.
- k) Certificado de maestría.
- l) Correo electrónico vigente.
- m) Firma electrónica.
- n) Constancias administrativas solicitadas por el área de servicios escolares.
- o) Fotografías descritas en el “Manual de titulación”.

Artículo 95. Quien haya cursado el posgrado como opción de titulación de licenciatura no podrá presentar Examen de Grado ni obtener Acta de examen de grado hasta que haya obtenido el título de licenciatura correspondiente.

Artículo 96. Para cursar la totalidad de los créditos que marca el plan de estudios el estudiante podrá contar con un tiempo igual al doble de periodos escolares considerados en el plan de estudios correspondiente. En caso de exceder este tiempo, el estudiante o egresado deberá solicitar a la Dirección General la revisión de su caso y una excepción con la indicación de la fecha que se le establece para concluir el plan de estudios y obtener su título.

Artículo 97. La instancia responsable del control, resguardo documental y procesal de la titulación de los posgrados de la Institución es la Dirección de Servicios Escolares. Así mismo, es la instancia responsable de la emisión de los lineamientos y especificaciones que para cada modalidad de titulación sean requeridas.

Capítulo Tercero. De los exámenes de grado

Artículo 98. Se entiende por Examen de Grado el acto académico solemne en que ocurre la réplica oral de la tesis o examen general de conocimientos presentado por el egresado para ser evaluado por un jurado o sínodo que determinará si éste cuenta con las características profesionales establecidas en el correspondiente plan de estudios y su perfil de egreso. El Examen de Grado versará principalmente sobre la tesis o examen escrito del sustentante, aunque el jurado podrá examinar sobre temas relativos al plan de estudios y ejercicio profesional del sustentante.

Artículo 99. Los exámenes de grado son actos públicos, por lo que la Institución podrá comunicarlos en sus medios internos, página de internet o medios de comunicación masiva.

Artículo 100. El Examen de Grado deberá efectuarse una vez recabados por escrito los votos o calificaciones aprobatorios por parte de cada uno de los tres y como máximo cinco miembros del jurado sobre la tesis o examen escrito presentado por el sustentante. Los exámenes de grado podrán celebrarse, tras la autorización de la Dirección General, únicamente en días y horas hábiles según el calendario escolar de la Institución.

Artículo 101. Cada jurado estará integrado por no menos de tres académicos y hasta un máximo de cinco, como a continuación se establece:

- a. Presidente: el académico perteneciente a la Institución con mayor grado de estudios o antigüedad en la misma, no pudiendo ser el director de la tesis.
- b. Secretario(a): el académico perteneciente a la Institución con el siguiente mayor grado de estudios o antigüedad en la misma.
- c. Vocal: el académico perteneciente a la Institución con menor grado académico o antigüedad en la misma.
- d. Suplentes 1 y 2: podrán ser académicos que formen o no parte de la Institución ordenados conforme su grado académico y afinidad temática al trabajo presentado. El director de la tesis no podrá fungir como suplente del jurado de su sustentante, únicamente podrá ser Secretario o Vocal del jurado.

Artículo 102. Las calificaciones posibles en el examen de grado son las siguientes:

- a. Aprobado con Mención Honorífica
- b. Aprobado por Unanimidad
- c. Aprobado por Mayoría
- d. No aprobado

Artículo 103. La Mención Honorífica en un Examen de Grado se podrá otorgar al sustentante que cumpla todas estas condiciones:

- a. haber concluido la totalidad de créditos de su plan de estudios de modo regular o anticipado sin haber reprobado cursos o materias,
- b. que el Examen de Grado se presente dentro de los doce meses posteriores a la conclusión del último periodo cursado por el sustentante,
- c. haber obtenido promedio general igual o mayor a 9 en la totalidad de las materias o cursos del plan de estudios,
- d. haber presentado una tesis de excepcional calidad, y
- e. ser propuesta por uno de los miembros del jurado que no haya sido director de la tesis.

Artículo 104. La calificación “Aprobado por Unanimidad” se otorga por acuerdo consensuado de todos los miembros del jurado.

Artículo 105. La calificación “Aprobado por Mayoría” se otorga cuando existan dos miembros del jurado que aprueben al sustentante y uno que se abstenga o no lo apruebe.

Artículo 106. La calificación “No aprobado” se otorga cuando todo el jurado o dos de sus integrantes no aprueben al sustentante. En este caso, el sustentante podrá solicitar nueva fecha de examen de grado pasados tres meses y habiendo efectuado las recomendaciones de estudio o de ajuste a la tesis defendida.

Artículo 107. Quien funja como Presidente del jurado será responsable de moderar la sesión del examen, presentar al Jurado, leer el acta de Examen de Grado y comunicar la calificación al sustentante.

Artículo 108. Quien funja como Secretario del jurado será responsable de llenar el Acta de Examen de Grado, debiendo ser firmada por todos los miembros del jurado; así mismo, deberá entregarla a la Dirección General para su integración al expediente del caso.

Artículo 109. En caso de que no se integre el jurado autorizado para la celebración de un examen de tesis, se suspenderá el acto. También se suspenderá el acto si el sustentante no acudiera a la hora indicada. Los sinodales del jurado presentes levantarán un acta donde especifiquen las razones por las cuales fue suspendido el

examen. La Dirección General podrá autorizar que se celebre el examen en una fecha posterior a 30 días naturales contados a partir de la fecha inicial.

Artículo 110. Los exámenes de grado se realizarán, previa autorización de la Dirección General, con las siguientes características:

- a. Serán públicos.
- b. Para iniciar el acto, deberán estar presentes dos de los sinodales autorizados; uno fungirá como presidente y otro como secretario.
- c. El secretario deberá revisar que la documentación enviada por la Dirección de Servicios Escolares esté completa.
- d. Los sustentantes serán examinados individualmente.
- e. Al concluir la réplica, los sinodales deliberarán en privado y emitirán su veredicto.
- f. Acto seguido, los sinodales comunicarán al examinado el veredicto, que sólo podrá ser: aprobado con mención honorífica, aprobado por mayoría o suspendido.
- g. El sustentante, habiendo sido aprobado, rendirá la protesta ante los miembros del jurado.
- h. El jurado emitirá por triplicado el acta de examen de grado y entregará un tanto al sustentante.

Artículo 111. El resultado del Examen de Grado es inapelable.

Artículo 112. Para las modalidades de titulación distintas a la tesis no es aplicable la Mención Honorífica.

TÍTULO DECIMOQUINTO. DE LA EXPEDICIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Capítulo Único

Artículo 113. El título, diploma o grado es el documento expedido a favor del egresado que ha cumplido en su totalidad con los requisitos de obtención establecidos para los estudios con reconocimiento de validez oficial que cursó.

Artículo 114. La Dirección de Servicios Escolares es la instancia responsable de gestionar la elaboración del título, diploma o grado, así como su registro y legalización ante la SEP una vez que haya verificado que se hayan cubierto los requisitos académicos, administrativos correspondientes.

Artículo 115. Como documento único y oficial, el título, diploma o grado se expedirá por única vez y será entregado exclusivamente al egresado o su representante legal, junto con los originales de sus documentos académicos y de identificación en las fechas que determine la Institución.

SECCIÓN TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO

Artículo 116. Son derechos y obligaciones del estudiantado del posgrado:

A. Derechos:

- I. Recibir educación y preparación académica integral de calidad por parte de la Institución, en los términos establecidos en los programas educativos vigentes, y que abarque conocimientos, habilidades, actitudes y relaciones;
- II. Recibir el número de sesiones de clase y las actividades previstas para cada curso, en los lugares y horarios señalados para tal efecto;
- III. Presentar por escrito y en forma respetuosa sus peticiones a las autoridades y funcionarios de la Institución, y recibir respuesta de los mismos en un plazo no mayor de 30 días hábiles;
- IV. Recibir de manera oportuna información, asesoría y tutoría respecto de los contenidos o unidades de aprendizaje de los programas educativos, así como acerca de trámites escolares y servicios universitarios;
- V. Tener acceso a los programas de intercambio estudiantil de la Institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;
- VI. Recibir orientación educativa por parte de personal especializado;
- VII. Obtener los documentos que comprueben o acrediten estudios y los de identificación, relacionados con su calidad de estudiante, previo pago de las cuotas correspondientes;
- VIII. Realizar actividades estudiantiles de carácter cultural y deportivo, dentro o fuera de la Institución, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IX. Ser evaluados en sus aprendizajes, de conformidad con las modalidades de evaluación de los planes y programas educativos que correspondan;
- X. Expresar libremente sus ideas, siempre y cuando el derecho se ejerza en forma respetuosa y sin alterar el orden y la disciplina de la Institución;
- XI. Tener acceso a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios, en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias correspondientes, y de conformidad con las condiciones de la Institución; y
- XII. Los demás que se establezcan en el presente reglamento y en otras normas y disposiciones reglamentarias de la Institución.

B. Obligaciones:

- I. Observar las disposiciones de la Institución y los demás ordenamientos que integran su legislación;
- II. Efectuar de manera oportuna los trámites y gestiones escolares;
- III. Cubrir todos los requisitos y actividades académicas del plan y programas de estudios que cursen;
- IV. Asistir puntualmente a las actividades académicas previstas en el programa

- educativo en que estén inscritos;
- V. Participar en las distintas actividades académicas y exigencias educativas;
 - VI. Cursar sus estudios dedicando el tiempo conforme a lo establecido en los planes y programas educativos;
 - VII. Presentar las evaluaciones dentro de los periodos fijados;
 - VIII. Asistir a las distintas actividades académicas involucradas en el plan y programas de estudios que cursen, provistos de los instrumentos y materiales necesarios para el buen desarrollo de las mismas;
 - IX. Evitar la participación en actos o hechos que dañen los principios institucionales o el correcto desarrollo de las actividades académicas de la Institución;
 - X. Respetar a los miembros de la comunidad de la Institución y a sus visitantes;
 - XI. Evitar el daño a las instalaciones, mobiliario, equipos, maquinaria, material escolar y bibliográfico y otros bienes de la Institución, así como cooperar para su conservación y buen uso;
 - XII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Institución.

SECCIÓN TERCERA: BECAS

TÍTULO DECIMOSEXTO. DE LAS BECAS Capítulo Primero. Generalidades

Artículo 117. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas establecidas por la Institución.

Artículo 117 Bis. Podrán solicitar beca todos los estudiantes de la Institución, así como empleados y familiares directos de éstos. La Institución otorgará un mínimo de becas de acuerdo con la normatividad aplicable emitida por la SEP. El otorgamiento y renovación de las becas no estará condicionado a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.

Las becas otorgadas a empleados y sus familiares tendrán una convocatoria específica o bien un apartado específico en cada convocatoria.

Artículo 118. La Institución distribuirá gratuitamente en sus Instalaciones o, en su caso, a través de su página electrónica, los formatos de solicitud de beca de acuerdo con su calendario escolar y publicará la convocatoria en los términos establecidos en el presente reglamento y en el Reglamento General de la Institución. La Institución no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación ni, en su caso, otorgamiento.

Artículo 119. La Dirección de Servicios Escolares resguardará, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el inmediato siguiente, los expedientes integrados de los estudiantes solicitantes y beneficiados con las becas, a fin de que puedan ser inspeccionados por la SEP.

Artículo 120. Los aspirantes a beca que se consideren afectados por la decisión sobre su solicitud de beca, podrán presentar su inconformidad por escrito ante Servicios Escolares, en la forma y plazos establecidos en la convocatoria que éste emita, conforme a lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo. Del otorgamiento de becas

Artículo 121. La instancia responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas es la Dirección de Servicios Escolares. Así mismo, es la instancia responsable de la emisión de las convocatorias para otorgamiento y renovación de becas.

Artículo 122. El dictamen para el otorgamiento, renovación, suspensión y cancelación de becas es competencia exclusiva de la Dirección General cuya decisión al respecto es inapelable por parte del estudiantado solicitante. A propuesta de Servicios Escolares, la Dirección General podrá reconsiderar el porcentaje de beca otorgado, así como la negativa de otorgamiento.

Artículo 123. Cuando un estudiante se encuentre inconforme con el dictamen y decisión sobre su solicitud de beca ante la Institución podrá solicitar a la Dirección de Servicios Escolares la reconsideración de su caso bajo los argumentos que considere pertinentes.

Artículo 124. La decisión negativa ante una solicitud de beca es válida únicamente para el periodo solicitado, por tanto, el estudiantado podrá solicitar beca para otros periodos siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 125. Los términos y formas para la expedición y difusión oportuna de la convocatoria sobre el otorgamiento de becas son los que a continuación se indican:

- a) Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes: ser estudiante regular, haber concluido el primer cuatrimestre de su plan de estudios, haber obtenido promedio general igual o mayor de 9.0, llenar, llenar el formato de estudio socioeconómico y entregar la solicitud de beca, según lo establecido en la convocatoria respectiva;
- b) Tipos de beca a otorgar: beca completa, beca parcial (en el porcentaje de la colegiatura que determine la Dirección General), beca de ayuda de transporte, o beca de exención de pago de trámites, según lo indicado en cada convocatoria;
- c) Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas: durante los primeros diez días hábiles de cada periodo del plan de estudios respectivo;
- d) Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites: todos los trámites se efectuarán personalmente por el solicitante ante la Dirección de Servicios Escolares en las instalaciones o en el portal de internet de la Institución, el estudiante contará con diez días hábiles para presentar su solicitud de beca contados a partir de la fecha de emisión de la convocatoria respectiva;

- e) Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizarse por la Institución o por un tercero: toda solicitud de beca se establece bajo el supuesto de buena fe y bajo protesta de decir verdad entre la Institución y el solicitante, en los casos que la Institución lo considere pertinente podrá requerir al solicitante documentos probatorios de su situación económica, así como su autorización para efectuar algún estudio socioeconómico por sí o por interpósita persona;
- f) Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso: tanto en las instalaciones de la Institución como en el domicilio del solicitante indicado para tal efecto en el formato de solicitud de beca respectivo;
- g) Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados: los resultados del dictamen sobre la solicitud de beca del estudiante serán entregados en las oficinas de Servicios Escolares a más tardar 20 días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, la selección de becarios se hará por parte de la Dirección General considerando la trayectoria académica, el promedio, el nivel socioeconómico, priorizando a las mujeres y personas en condición de vulnerabilidad social, así como la opinión del Servicios Escolares respecto de cada caso;
- h) Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas: la conservación de la beca requiere mantener la condición de estudiante regular con promedio general igual o mayor a 8, la observancia impecable de la normatividad aplicable a su condición de estudiante y, para la renovación, la solicitud de beca reiterada en cada periodo. Toda beca otorgada podrá cancelarse en los términos establecidos en el artículo 59 de este reglamento;
- i) Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad: los solicitantes de beca que hayan recibido respuesta negativa a su solicitud podrán solicitar a Servicios Escolares la reconsideración de su caso dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de su dictamen o respuesta.

Artículo 126. Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- I. Sean estudiantes de la Institución y estén inscritos en un Plan y Programas de estudio con RVOE;
- II. Cumplan con los requisitos establecidos por la SEP y los señalados en la convocatoria de becas respectiva;
- III. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por la Institución y anexen la documentación comprobatoria que se señale en la misma;
- IV. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;
- V. Comprueben, en su caso, que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios, y
- VI. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en la normatividad de la Institución.

Artículo 127. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a: los estudiantes que soliciten renovación, las estudiantes mujeres con o sin hijos, a personas miembros de la diversidad sexual o LGBTTI.

Artículo 128. La Institución notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 129. Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo que se indicó en la convocatoria respectiva. No podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 130. A los estudiantes que resulten seleccionados como becarios la Institución deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por la Institución en efectivo, cheque o transferencia electrónica dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que la Institución les notifique la asignación de la beca, en caso de que el estudiante lo solicite, el reembolso operará mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas.

Capítulo Tercero. De la cancelación de las becas

Artículo 131. Las becas no podrán ser canceladas por la institución, salvo en los casos previstos en el presente reglamento, en la convocatoria que se emita, y en las demás disposiciones aplicables o cuando el estudiante:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de la modalidad escolarizada o mixta;
- III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- IV. Incurra en conductas contrarias al presente reglamento y a los demás ordenamientos de la Institución, incluyendo la comisión de delitos y demás faltas graves previstas por la Institución;
- V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- VI. Suspenda sus estudios o cause baja.

SECCIÓN CUARTA: QUEJAS Y SUGERENCIAS

TÍTULO DECIMOSÉPTIMO. DE LAS QUEJAS SOBRE LOS SERVICIOS AL ESTUDIANTADO Capítulo Único

Artículo 132. El estudiantado podrá emitir una queja o sugerencia de mejora de los servicios educativos prestados por parte de la Institución siempre que se considere afectado en sus intereses y calidad de estudiante.

Artículo 133. La presentación de sugerencias podrá efectuarse por sí o por interpósita persona mediante carta poder simple, en el buzón de sugerencias (ya sea físico o vía el portal de internet de la institución: <http://colegioreal.edu.mx/buzon/>) en los formularios destinados a tales efectos.

Artículo 134. La presentación de quejas será siempre de trámite personal. Se realizará mediante escrito libre dirigido a la Dirección General en el que se indique una persona (docente) que represente al quejoso en el comité de atención a su queja.

Artículo 135. La instancia responsable de conocer las sugerencias a la Institución es Servicios Escolares.

Artículo 136. La Dirección de Servicios Escolares mantendrá visible un buzón de sugerencias con formularios para recabarlas y bolígrafos para su llenado. Periódicamente, Servicios Escolares publicará un informe sobre el grado de avance en la atención a las sugerencias atendidas protegiendo los datos personales del emisor.

Artículo 137. La instancia responsable de conocer las quejas sobre los servicios de la Institución es la Dirección General. Para cada queja, dicha instancia establecerá un comité de atención integrado por dos docentes de la Institución y el docente representante del quejoso designado por éste en su escrito de queja.

Artículo 138. El comité de atención analizará el caso y emitirá su opinión razonada a la Dirección General indicando alternativas de solución a la queja. La Dirección General dará respuesta definitiva al quejoso en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la recepción de su escrito de queja.

TÍTULO DECIMOCTAVO. INFRACCIONES

Capítulo Único. Afectaciones especialmente graves a la vida institucional

Artículo 139. Comete acoso escolar quien o quienes en su calidad de estudiantes que por sí o por interpósita persona moleste, hostigue o violenta a otro u otros miembros del estudiantado, ya sea de manera física, verbal o psicológica.

Artículo 140. Son faltas especialmente graves por parte de los estudiantes y docentes de la Institución los comportamientos tipificados en el Código Penal del Estado de México como acoso sexual y abuso sexual (artículos 269, 269 bis y 270).

Artículo 141. Las sanciones para las conductas señaladas en los artículos 135 y 136 de este apartado serán impuestas por la Dirección General previo dictamen de un comité integrado por el titular de la Dirección de Servicios Escolares y dos profesores de la Institución, uno de los cuales deberá ser quien haya detectado la conducta a sancionar o a quien se le haya dado a conocer o ambos serán quienes designe la Dirección de Servicios Escolares. El dictamen a que se refiere anteriormente deberá incluir la evidencia documental y testimonial en la que se basa, así como incluir la declaración de la o las persona(s) involucrada(s). Las sanciones podrán incluir una o más de las siguientes acciones: amonestación escrita, suspensión hasta por un periodo escolar, cancelación definitiva de la inscripción al plan de estudios.

En el caso del acoso sexual o abuso sexual se procederá siempre en términos del artículo 140 de este reglamento.

Artículo 142. Se entiende por plagio académico la presentación como propios de escritos, textos, obras artísticas, artesanías, productos o proyectos cuyo autor original es una persona distinta de quien los presenta. La ausencia de citas y referencias en los textos y trabajos escolares es considerada plagio académico. El estudiante que cometa esta conducta será sancionado como sigue: amonestación verbal si se trata de la primera vez, amonestación escrita en subsecuentes ocasiones, y anulación de la actividad o producto entregado en cuyo caso corresponderá calificación no aprobatoria. Cuando se trate de un plagio académico mayor el docente que lo haya detectado podrá aplicar una calificación reprobatoria para todo el curso previo aviso por escrito a la Dirección de Servicios Escolares y a la Dirección General.

Artículo 143. Cuando se presuma la comisión de cualquier delito del fuero común o del fuero federal en las instalaciones de la Institución, o en actividades realizadas en calidad de estudiante o miembro de la Institución, la Dirección General o Servicios Escolares dará parte a las instancias competentes conforme a las disposiciones aplicables y dará también aviso a la SEP.

Artículo 144. Cuando existan quejas sobre miembros del personal académico o administrativo de la Institución se procederá como se indica en el presente reglamento además de lo establecido en las demás disposiciones legales aplicables en materia laboral. En estos casos procederá su atención por parte de la Dirección Administrativa y de la Dirección General.

SECCIÓN QUINTA. TRANSITORIOS

TÍTULO DECIMONOVENO. ARTÍCULOS TRANSITORIOS Capítulo Único

Artículo Primero. Servicios Escolares vigilará que en cada inscripción sea entregado un ejemplar del presente reglamento al estudiantado, así como su acceso permanente en el portal de internet de la Institución y en sus propias oficinas.

Artículo Segundo. Se derogan, abrogan y modifican todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

Artículo Tercero. La expedición de lineamientos de operación para cada modalidad de titulación es responsabilidad de la Dirección de Servicios Escolares en acuerdo con la Dirección General.

Artículo Cuarto. Para cada plan de estudios la Dirección General y la Dirección de Servicios Escolares expedirán los procedimientos y requisitos necesarios para designar director de tesis, miembros de jurados de examen de grado, registro de modalidad de titulación, trámite de titulación y demás relativos a la operación de este reglamento.

Artículo Quinto. Las situaciones no previstas, controversias, inconformidades e interpretación del presente reglamento serán atendidas y resueltas de manera definitiva e inapelable por la Dirección General, en acuerdo con el Comité Directivo. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia de las partes interesadas.

Artículo Sexto. La interpretación del presente reglamento es responsabilidad de Servicios Escolares en acuerdo con la Dirección General. Las modificaciones al presente reglamento serán responsabilidad del Comité Directivo de la Institución.

Artículo Séptimo. Este reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por la SEP.

Artículo Octavo. La vigencia de este reglamento es permanente hasta en tanto no exista modificación al mismo.

Dado en la Ciudad de México a los 23 días del mes de septiembre de 2022.

**Dirección General
de la Unidad de Estudios Superiores
Real Chapultepec (UES)**

**Por el Consejo Directivo del
Colegio Real A.C.**

**Mtro. Manuel Alejandro Guerrero
Gutiérrez**

XXXXXXXXXXXXXXXX